

**ORDENANZA QUE  
REGLAMENTA EL COBRO  
POR CONCEPTO DE  
SERVICIO DE AFERICION DE  
PESAS Y MEDIDAS EN EL  
CANTON CHINCHIPE,  
APROBADO EL 4 DE JULIO  
DEL 2013**



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

### CONSIDERANDO

**Que**, el numeral 5to, del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Seccionales dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales y de mejoras; así como, expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art 55 literal e) y Art. 57 literal c) la ley de Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de sus competencias y atribuciones faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

**Que**, el art. 568 inciso 1, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, instituye sobre los servicios sujetos a tasas: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios. Literal b) rastro;"

**Que**, el Art. 322 inciso 1 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización indica: "los Consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

**Que**, el Art. 489, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización indica: "Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana literal c), las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley".

**Que**, el Art. 492, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización indica: "Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de tributos".

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN CHINCHIPE.**

**Art. 1.- Ambito.-** Esta ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en el cantón Chinchipe con el uso de unidades de pesas y medidas.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente ordenanza trata que toda persona que realice actividades comerciales con el uso de unidades de pesas y medidas, se sujetaran obligatoriamente a lo que establece la ley y a la presente ordenanza.

**Art. 3.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe.

**Art. 4.- Sujeto Pasivo.-** Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas que tengan expendio de bienes y servicios; y de consumo y que utilicen para su actividad pesas y medidas.

**Art. 5.- Unidades de Peso y Medida.-** La comercialización de productos que deban ser medidos o pesados, se hará tomando como unidades de medida o peso, las que corresponden al Sistema Internacional (S.I.) de Pesas y Medidas, aprobadas por el I.N.E.N.

**Art. 6.-** Solo las pesas, medidas, aparatos y equipos que tengan certificado de contrastación conferido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), serán utilizados para controlar las pesas y medidas en la jurisdicción de este cantón.

**Art. 7.- Registro.-** Todas las personas jurídicas y naturales que expendan bienes de servicios, alimenticios y de otra naturaleza mediante la utilización de pesas y medidas se inscribirán en la Comisaría Municipal, determinando la razón social del establecimiento, registro único de contribuyentes, nombre del propietario, cédula de ciudadanía y ubicación del establecimiento del comercio en el plazo de un mes contados desde la fecha del inicio de la actividad comercial. El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza o medida, nombre de la persona, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación.

**Art. 8.- Inscripción.-** El registro de inscripción de las balanzas, pesas o medidas, tendrán un valor de inscripción de US \$ 3,00 (tres) dólares de los Estados Unidos de América por año.

Estas inscripciones deberán hacerse dentro del mes de enero de cada año; y, en caso de expendedores, que inicien sus actividades dentro de los treinta días subsiguientes, a la fecha de iniciación de sus actividades.

**Art. 9.-** El Comisario Municipal, antes de proceder a la inscripción, efectuará la operación de contraste o aferación de cada uno de los instrumentos de pesas y medidas, luego de lo cual procederá a colocar convenientemente la seguridad, que de ninguna manera podrá ser alterada, bajo la prevención de la sanción correspondiente.

**Art. 10.- Sanciones.-** En caso de incumplimiento del artículo precedente, el sujeto pasivo de este tributo será multado con un equivalente del 10% de la remuneración básica unificada vigente.

Ordenanza que reglamenta el Cobro por concepto de Servicio de Aferición de pesas y medidas en el cantón Chinchipe.

---

**Art.11.-** El Comisario Municipal, de oficio o por disposición de la Máxima Autoridad Municipal, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas para el expendio de productos, estas inspecciones las realizará por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia. Si se comprobare alteración en la utilización de pesas y medidas, o se determinara que el propietario o empleado del establecimiento comercial, hace uso de pesas y medidas no registradas en la forma que determina la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

**a).-** En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto de la venta pactada, ocasionándole perjuicio, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 5% de la remuneración mensual unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor por cada vez que constate la alteración.

**b).-** En el comercio al por mayor, la multa será el equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor cada vez que se compruebe la alteración de las pesas y medidas.

El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de utilizar las pesas y medidas correctas, según los datos del respectivo registro.

**c).-** El uso de pesas y medidas no registradas en la Comisaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 y Art. 6 de esta ordenanza, dará lugar a una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada, vigente; sin perjuicio de la clausura del local comercial.

**d).-** El expendedor que utilice balanzas, equipos o instrumentos de medir o pesas inexactos o defectuosos será sancionado con una multa del 5% de la remuneración mensual unificada vigente y se procederá a la incautación de las balanzas u objetos que permiten el perjuicio, suspensión temporal del establecimiento comercial, pudiendo llegar a la clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales a que hubiere lugar.

En la multa aplicada al infractor, se advertirá de la inmediata inscripción de la pesa o medida; y, el pago inmediato de la tasa correspondiente.

El valor de las multas establecidas en la presente ordenanza será pagado en la oficina de recaudaciones municipales, y/o en caso de negativa al pago, será recaudado por la entidad, mediante el proceso de coactiva.

**Art. 12.- Reincidencia.-** Al infractor que reincidiere en la alteración de pesas y medidas, se procederá a la incautación de las balanzas u objetos que permiten el perjuicio.

**Art.13.-** Toda persona natural o jurídica, antes de iniciar las actividades comerciales que requieran el uso de pesas, medidas, aparatos y equipos para pesar y medir; previamente obtendrá de parte del comisario Municipal. La comprobación, sello y registro de los mismos, con pena de incurrir en las sanciones previstas en esta ordenanza.

**Art.14.-** La contrastación al que se refiere el artículo anterior, se controlará por lo menos cada tres meses.

**Art. 15.-** La pesas, medidas, aparatos y equipos que no tengan los certificados y sellos, serán retirados.

**Art.- 16.-** El comisario Municipal tendrá a su cargo la custodia y conservación de los equipos de pesar y medir, así como las pesas y medidas de la municipalidad que sirvan para verificar el perfecto estado de las pesas y medidas dentro del Cantón Chinchipe.

Ordenanza que reglamenta el Cobro por concepto de Servicio de Aferición de pesas y medidas en el cantón Chinchipe.

**Art.17.-** El no cumplimiento y funciones de esta ordenanza, realizadas con el conocimiento o complicidad del empleado o empleados responsables del control, se tramitará el respectivo sumario administrativo y de encontrarse responsabilidad dolosa en contra del empleado o empleados se lo sancionará con la destitución del cargo sin perjuicio de que se instaure proceso civil o penal en su contra.

**Art. 18.-** Con el objeto de facilitar las transacciones en las ferias y mercados, el concejo municipal podrá poner a disposición del público, las basculas y balanzas municipales, cuyo servicio se realizara en forma gratuita y obligatoria al expendedor y consumidor.

**Art. 19.-** La aplicación de las sanciones estará a cargo del Comisario municipal, quien aplicara el Art. 401 del Código Orgánico de Ordenamiento territorial Autonomía y Descentralización en lo referente al Procedimiento.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

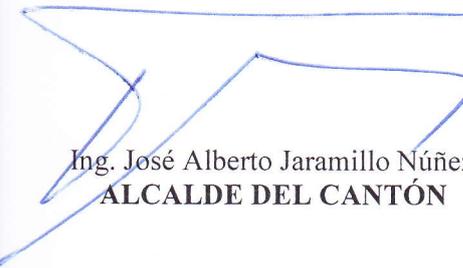
**PRIMERA.-** Las multas por infracciones de la presente ordenanza, se considerarán en porcentajes de acuerdo a la gravedad de la infracción, considerando el Salario Básico mensual unificado.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Prohíbese a los funcionarios municipales del cantón Chinchipe, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

**DISPOSICION FINAL.-**La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 4 días del mes de Julio del año dos mil trece.

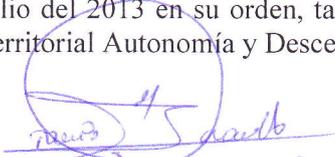
  
Ing. José Alberto Jaramillo Núñez  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



  
Ing. Tania Jaramillo García  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón CHINCHIPE, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nro. 19/2013 y 20/2013, realizadas los días Jueves 27 de Junio del 2013, y Jueves 4 de Julio del 2013 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - Julio 04 del 2013.

  
Ing. Tania E. Jaramillo G.  
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**



Ordenanza que reglamenta el Cobro por concepto de Servicio de Aferición de pesas y medidas en el cantón Chinchipe.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, a los 08 días del mes de Julio del 2013, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

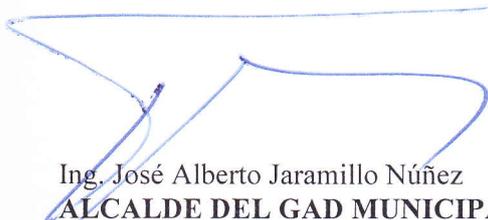


Ing. Tania. E. Jaramillo García.

**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**



**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, a los **NUEVE** días del mes de JULIO del 2013, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos. 322 Y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad y en el dominio Web de la Institución, y la respectiva publicación en el Registro Oficial del Ecuador, fecha desde la cual registrarán las disposiciones que ésta contiene.



Ing. José Alberto Jaramillo Núñez

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**



Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de CHINCHIPE, el 09 de Julio del año 2013.

Lo CERTIFICO.-



Ing. Tania E. Jaramillo G.

**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

